

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00179-00
DEMANDANTE: FACILYCOOP
DEMANDADO : FRANCISCO LUIS DE HOYOS
YADIRA ISABEL CANTERO FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial y con coadyuvancia de los demandados, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int No0963

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra suspendido por tiempo determinado a solicitud de las partes, lo cual se decretó por auto de 10 de mayo de 2021; ahora en atención a que ha sido presentado memorial por la Doctora VALERIA PEÑA CARDONA, apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por los demandados FRANCISCO LUIS DE HOYOS y YADIRA ISABEL CANTERO FONTALVO y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser legal, procedente se ordenará la reactivación del proceso y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederán a las solicitudes presentadas de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares no así con la entrega de depósitos judiciales a los demandados atendiendo a que una vez consultado el portal web del BANCO AGRARIO, a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso pendientes de pago, lo cual torna la solicitud improcedente y así se declarará en la parte resolutive; así las cosas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Niéguese la entrega de depósitos judiciales a los demandados por improcedente conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

QUINTO: Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Cotorra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3922a64ceda11440551d1aeed8572e4d3bd482de04612fc6cca6d149cce2c90

Documento generado en 16/09/2021 08:00:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**